

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 050013110-007-2020-00244-00

Notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el término para contestar la demanda, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **jueves trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2:00) de la tarde.**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams, en consecuencia, se requiere a ambas partes para que aporten el correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia, se requiere acceso continuo a internet, por medio de celular o preferiblemente en computador, micrófono y cámara habilitado; la instalación de la aplicación Teams es opcional, pero esta puede brindar una mejor comunicación.

Se citan a las partes para que de manera virtual asistan a rendir su respectivo interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De conformidad con el artículo 392 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda, contestación de la misma.

2º. Interrogatorio de oficio a ambas partes.

3º. Testimonio a los señores Andrés Leonardo Gómez Manjarres quien se ubica en el correo electrónico andresgoma@hotmail.com y Ellioth Manjarres Jimenez quien se ubica en el correo electrónico elliothmj@outlook.com.

4º Líbrese oficio con destino a la Caja de Compensación Familia COMFAMA, para que se sirvan indicar sobre la afiliación o no afiliación de Juliana Manjarres Aguilar con dicha entidad, la fecha de afiliación, el estado de la afiliación y si se encuentra afiliada como trabajadora independiente o dependiente de alguna persona natural o jurídica.

5º Líbrese oficio a la empresa seguros de vida Suramericana para que certifiquen con destino a este juzgado la fecha de afiliación, el estado de afiliación y si se encuentra afiliada como trabajadora dependiente o independiente de alguna persona natural o jurídica, así como cual es la actividad económica por la cual esta asegurada.

6º Oficio dirigido a PROTECCION, para que se sirvan indicar sobre la afiliación o no afiliación de Juliana Manjarres Aguilar con dicha entidad, la fecha de afiliación, el estado de la afiliación y si se encuentra afiliada como trabajadora independiente o dependiente de alguna persona natural o jurídica.

7º Por la parte demandada se ordena oficiar a la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia para que hagan llegar con destino a este juzgado la relación de créditos soportados y asociados en la hipoteca abierta sin límite en la cuantía en la escritura pública de hipoteca N° 10.130 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaria 15 de Medellín, la relación haciendo individualización de obligaciones, fecha, cuantía y estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a97a2c0ab06098b68db47e0b19417cd12ef4d668565629cc1af6
081245848da**

Documento generado en 11/12/2020 11:28:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**